



**DIP. CARLOS MADRIGAL LEYVA**  
**DISTRITO XIX NACAJUCA**

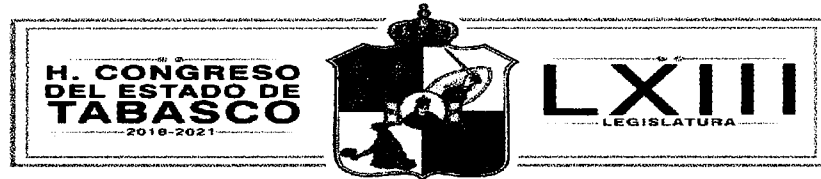
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

  
26/02/19  
11:46 am

**Asunto:** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se reforma** párrafo cuarto del artículo 21, así como las fracciones VIII y IX del artículo 42, y el último párrafo del artículo 45, y **se adiciona** una fracción X, al artículo 42, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en materia de responsabilidades por integración negligente de carpetas de investigación.

**DIP. TOMAS BRITO LARA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**

El suscrito, Dip. Carlos Madrigal Leyva, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II, de la Ley



***DIP. CARLOS MADRIGAL LEYVA  
DISTRITO XIX NACAJUCA***

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se reforman** el párrafo cuarto del artículo 21, así como las fracciones VIII y IX del artículo 42, y el último párrafo del artículo 45, y **se adiciona** una fracción X, al artículo 42, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en materia de responsabilidades por integración negligente de carpetas de investigación, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro país y particularmente nuestro estado, vive un momento crítico, producto del profundo deterioro en el desempeño de las instituciones de seguridad y justicia.

Es en administraciones pasadas, donde demostraron que el Estado mexicano era incapaz de garantizar a sus ciudadanos las condiciones mínimas de seguridad.

De acuerdo al análisis titulado “Índice Global de Impunidad IGI- MEX 2018” realizado por la Universidad de las Américas Puebla y el Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia, durante los años 2015, 2016 y 2017, da como resultado a los gobiernos anteriores, que Tabasco se encuentra ubicado en el lugar número 12 en lo que se refiere al grado



***DIP. CARLOS MADRIGAL LEYVA  
DISTRITO XIX NACAJUCA***

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

de impunidad dentro del grupo de entidades, demostrando que solo se logra una sentencia condenatoria en el 1.31 % del total de casos, a pesar de que prácticamente se duplica la incidencia delictiva promedio en el País (2,410 contra 1,263 delitos cometidos).

En cuanto a infraestructura, Tabasco se encuentra dentro del lugar número 13 a nivel nacional, en relación al número de Agencias del Ministerio Público por cada cien mil habitantes.

Tomando en cuenta que el personal de procuración de justicia que labora en el Estado, es de 101.7 por cada cien mil habitantes y comparando con el promedio nacional que es de 78.2 %, observamos que en cuanto a recursos humanos se refiere, existe una capacidad superior de personal instalada respecto a otras entidades.

Otro dato interesante que nos proporciona el denominado “Índice Estatal del Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías”, elaborado por el Doctor Guillermo Zepeda Lecuona, publicado en el año 2018, señala que la capacidad instalada para investigar los delitos en Tabasco, implica la existencia de 9.4 Fiscales del Ministerio Público por cada cien mil habitantes, lo que nos ubica en el lugar número 16 a nivel nacional.

De acuerdo a estadísticas proporcionadas por la Fiscalía General del Estado, realizadas en el año 2017, y parte del 2018, me permito hacer mención de los siguientes datos registrados:



**DIP. CARLOS MADRIGAL LEYVA**  
**DISTRITO XIX NACAJUCA**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

<b>LUGAR QUE OCUPA</b>	<b>CONCEPTO</b>
27	En la eficacia de la investigación
22	En la confianza de la figura de Fiscal del Ministerio Público y Fiscalías Estatales
29	En la eficacia del cumplimiento de órdenes de aprehensión
18	En la impunidad de homicidios dolosos
27	En la Emisión de condenas de menos de tres años de prisión
24	En el Esclarecimiento de los delitos
24	En el ranking de Fiscalías y Procuradurías del País.

Es importante resaltar, que muchas veces los ciudadanos no acuden a las instancias correspondientes a interponer sus denuncias, debido en parte a la enorme negligencia que ahí se presenta, al tiempo de espera que tardan en realizar las mismas, así como también a la total desconfianza de los ciudadanos hacia las fiscalías.

Atento a lo anterior es necesario generar una responsabilidad mayor a los Fiscales del Ministerio Público, en cuanto a la integración de las carpetas de Investigación, ya que ellas resultan ser la pieza clave para el ejercicio de la acción penal y la emisión de una sentencia con carácter de condenatoria, y más aún, aplicarle sanciones más severas de acuerdo



***DIP. CARLOS MADRIGAL LEYVA  
DISTRITO XIX NACAJUCA***

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

a los ordenamientos correspondientes, a todos aquellos Fiscales, que no estén cumpliendo de manera honesta y profesional con su trabajo, que permita con esto, generar la justicia y confianza que nuestra sociedad tanto reclama, porque tenemos que dar pasos firmes en contra de la corrupción y detener los actos delictivos que se han incrementado en nuestro Estado de manera insostenible.

Es por ello, que en mi calidad de legislador, me doy a la tarea de proponer una iniciativa cuya finalidad es devolver a la ciudadanía tabasqueña, la confianza perdida hacia las instancias que investigan el delito, dado los innumerables casos de impunidad que se han venido dando y que tenemos que abatir, demostrando que la fracción de Morena, a la cual orgullosamente pertenezco, está interesada en llevar a cabo la Cuarta Transformación que el País y nuestro Estado requieren.

En ese sentido, en la presente iniciativa con proyecto de Decreto se propone incluir una disposición expresa que mandate que en los casos en los que los Fiscales del Ministerio Público realicen una mala o negligente integración de las carpetas de investigación, puedan ser sancionados y, de acuerdo a la gravedad de la conducta, hasta llegar hacer separados del cargo e inhabilitados para desempeñar otro empleo, cargo público o comisión, incluyendo pérdida de la libertad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.



**DIP. CARLOS MADRIGAL LEYVA**  
**DISTRITO XIX NACAJUCA**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Para ilustrar esta propuesta, presento un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone modificar de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Tabasco.

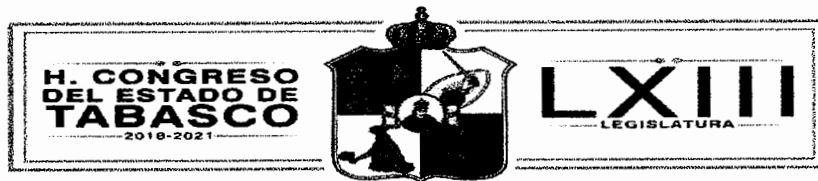
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 21. ...</b> ... ...</p> <p>Corresponde a la Contraloría, recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimoniales que presenten los servidores públicos de la Fiscalía General, así como promover su presentación en tiempo y forma. Además, verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 21. ...</b> ... ...</p> <p>Corresponde a la Contraloría, recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimoniales que presenten los servidores públicos de la Fiscalía General, así como promover su presentación en tiempo y forma. Además, verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con la <b>Ley General de Responsabilidades Administrativas</b> y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 42. Causas de responsabilidad</b> Son causas de responsabilidad de los</p>	<p><b>ARTÍCULO 42. ...</b> ...</p>



**DIP. CARLOS MADRIGAL LEYVA**  
**DISTRITO XIX NACAJUCA**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

<p>servidores públicos de la Fiscalía, sin perjuicio de aquellas que se establezcan en las leyes especiales de la materia, las siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Realizar cualquier acto de discriminación basado en el origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana del usuario y;</p> <p>IX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.</p>	<p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Realizar cualquier acto de discriminación basado en el origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana del usuario;</p> <p>IX. Actuar con negligencia o dilatar la integración de las carpetas de investigación; y,</p> <p>X. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 45. ...</b> I a la IV. ...</p> <p>Para la aplicación de las sanciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 45. ...</b> I a la IV. ...</p> <p>Para la aplicación de las sanciones</p>



**DIP. CARLOS MADRIGAL LEYVA**  
**DISTRITO XIX NACAJUCA**

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

deberá seguirse, en lo conducente, el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado o en los ordenamientos aplicables, según corresponda.	deberá seguirse, en lo conducente, el procedimiento previsto en la <b>Ley General de Responsabilidades Administrativas</b> o en los ordenamientos aplicables, según corresponda.
---	--

Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que contemplan, que a toda persona se le hará justicia de manera, pronta, expedita y conforme a los plazos o tiempos previstos en las leyes, y que en caso de omisión o negligencia, serán objeto de responsabilidad, por parte del servidor público, que cumpla indebidamente con su función, prevista en la norma.

Finalmente, se armoniza esta legislación con la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de las recientes reformas a nivel federal, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, modificando toda referencia a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, y en su lugar insertando como referencia el nuevo marco normativo general.





***DIP. CARLOS MADRIGAL LEYVA  
DISTRITO XIX NACAJUCA***

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

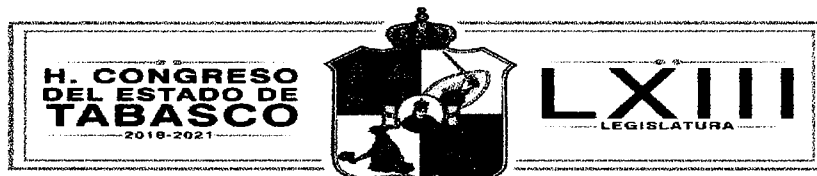
**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el párrafo cuarto del artículo 21, así como las fracciones VIII y IX del artículo 42, y el último párrafo del artículo 45; y se adiciona una fracción X, al artículo 42, todas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Artículo 21. ...**

...

...

Corresponde a la Contraloría, recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimoniales que presenten los servidores públicos de la Fiscalía General, así como promover su presentación en tiempo y forma. Además, verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y demás disposiciones aplicables.



***DIP. CARLOS MADRIGAL LEYVA  
DISTRITO XIX NACAJUCA***

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**ARTÍCULO 42. ...**

...

**I. a VII. ...**

**VIII.** Realizar cualquier acto de discriminación basado en el origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana del usuario;

**IX.** Actuar con negligencia o dilatar la integración de las carpetas de investigación; y,

**X.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 45. ...**

**I a la IV. ...**

Para la aplicación de las sanciones deberá seguirse, en lo conducente, el procedimiento previsto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** o en los ordenamientos aplicables, según corresponda.



***DIP. CARLOS MADRIGAL LEYVA  
DISTRITO XIX NACAJUCA***

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

H. Congreso del Estado de Tabasco, a 26 de febrero de 2019.

**NADA, AL MARGEN DE LA LEY, NADIE POR ENCIMA DE ELLA.**

**DIP. CARLOS MADRIGAL LEYVA  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**